



TM1

Revista de Análisis Jurídico del
Tribunal para Menores Infractores

Edición especial



Tiempo de Pandemia



Alejandro Ramón Fuentes
Jazmín Bechelani Serrano
Coordinadores

REVISTA DE ANÁLISIS JURÍDICO DEL
TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO



REVISTA DE ANÁLISIS
JURÍDICO DEL TRIBUNAL PARA
MENORES INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE DURANGO

Edición Especial
COVID-19

REVISTA DE
ANÁLISIS JURÍDICO
DEL TRIBUNAL
PARA MENORES
INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO.

© T R I B U N A L
PARA MENORES
INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO.
CALLE CINCO DE
FEBRERO 1002-A
PONIENTE ZONA
CENTRO, C.P. 34000,
DURANGO DGO
MEXICO
PRIMERA EDICION 2020
(AGOSTO) VOLUMEN
EDICIÓN ESPECIAL
COVID-19 AÑO 2020
REGISTRO ISSN EN
TRAMITE



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL
PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

INTEGRANTES

DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PARA
MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO

LIC. ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS
CONSEJERO DE LA JUDICATURA

LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN
JUEZ ESPECIALIZADA

M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA
SECRETARIO

ÍNDICE

	Pág.
PRESENTACIÓN	9
ALTAMIRANO ESCALANTE SANTIAGO y RAMÍREZ BENÍTEZ RENÉ - YUCATÁN <i>“Tribunal virtual y administración de Justicia en línea.”</i>	13
ÁNGEL JUAN JAQUELINE – CHIAPAS <i>“Experiencias desde la impartición de Justicia para Adolescentes en Chiapas frente a la Pandemia por COVID-19 y los desafíos post-contingencia sanitaria.”</i>	23
BOLIVAR CORRILLO CECILIA COLQUE JIMENEZ ABRAHAM PIEJKO PATIÑO ADRIÁN- BOLIVIA <i>“Lineamientos generales para el Sistema Penal para Adolescentes en contexto de COVID-19.”</i>	53
CASTELLANOS GARCÍA FRANCISCO – CIUDAD DE MÉXICO <i>“La respuesta del Sistema de Justicia de Adolescentes en México ante la Pandemia COVID 19.”</i>	75
CASTILLA GRACIA ÁLVARO – BAJA CALIFORNIA NORTE	99

“La administración de Justicia Penal Para Adolescentes en tiempo de Pandemia Covid-19 (Sars-Cov-2).”

DOMINGO ARGÜELLES ESPERANZA 121
TRINIDAD - QUINTANA ROO

“Experiencias y buenas prácticas implementadas por los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el estado de Quintana Roo durante la Pandemia del COVID-19.”

GARCÍA MARTÍNEZ SARAHÍ – CIUDAD DE 139
MÉXICO

“La integralidad del Sistema de Justicia para Adolescentes.”

JUÁREZ PORTILLO ERIKA SOBEYDA - 157
MORELOS

“La Justicia para Adolescentes en tiempos de Pandemia.”

MARTÍNEZ SERRANO ENRIQUE - DURANGO 167

“Supervisión de adolescentes – Desafíos y logros en tiempos de Pandemia.”

MIRANDA DÍAZ GILBERTO MELQUIADES - 181
TABASCO

“Retos y Alternativas del Sistema de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco, ante el COVID-19.”

PINEDA GUILLERMO AZUCENA - GUERRERO 213

“La Justicia Juvenil en tiempos de Pandemia.”

RAMÓN FUENTES ALEJANDRO - DURANGO 231

“Las experiencias y buenas prácticas derivadas de la presencia del COVID-19, en la Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Durango.”

ZARAGOZA RUIZ ELIZABETH – CIUDAD DE MÉXICO 227

“La reintegración social de las personas adolescentes en tiempos de COVID-19.”

PRESENTACIÓN

Existen en la historia de todas las instituciones momentos que marcan un paradigma, y justamente eso, es lo que acaba de ocurrir con los diversos Sistemas Integrales de Justicia Penal para Adolescentes en nuestro País y en el mundo entero, pues situaciones no previstas, no planeadas, como la actual Pandemia originada por el COVID-19, ha modificado la forma de vida la sociedad y en algunos casos obligándonos a permanecer en nuestros hogares, suspendiendo algunas de las actividades cotidianas y replantearnos, en otros casos, cómo poder coexistir con este virus, bajo la modalidad de una sana distancia.

Una de estas áreas afectadas fueron las instancias impartidoras de justicia y más, concretamente, las encargadas de la Justicia Penal para Adolescentes; lo que ha hecho necesario a todos los operadores jurídicos especializados, replantearnos la forma en que éstas han venido operando y buscando a través de diversos

mecanismos no sólo hacer frente a esta nueva realidad, sino garantizar a los adolescentes en conflicto con la ley un debido procedimiento sin demoras, pero siempre preservando la salud tanto del adolescente como de las partes que intervienen en dichos procesos y de los funcionarios jurisdiccionales que participan en el mismo. Por ello, el Tribunal para Menores Infractores, se dio a la tarea de convocar a diversos Magistrados y Jueces Especializados, como a expertos en la materia, para conocer las buenas prácticas y experiencias que se han suscitado a lo largo del país, y aprender y compartir esta nueva experiencia. De igual forma, se enriquece el trabajo con la participación de expertos de Bolivia, quienes apartan su experiencia y conocimiento obtenidos en una serie de actos académicos realizados en línea que abordan este problema, permitiéndonos tener una visión comparada de esta problemática y de las soluciones existentes.

Sin duda, no me queda más que agradecer a todos aquellos que de forma desinteresada colaboraron para la realización de este numero especial, compartiéndonos

sus conocimientos y su tiempo, pues sólo compartiendo y conociendo experiencias de otros estados podemos fortalecer esta Justicia Especializada. Por todo ello, gracias a todos.

Atentamente

Dr. Alejandro Ramón Fuentes

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores

Infractores del

Poder Judicial del Estado de Durango.

TRIBUNAL VIRTUAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA

Santiago Altamirano Escalante y René Ramírez Benítez



YUCATÁN

TRIBUNAL VIRTUAL Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LÍNEA

Santiago Altamirano Escalante¹ y René Ramírez Benítez²

La emergencia sanitaria generada por el COVID-19 en México y el mundo ha impactado diversos aspectos de nuestra vida, eso incluye a las funciones de las instituciones del Estado. Uno de los grandes retos que presupone esta situación es mantener la funcionalidad de todos y cada uno de los poderes de un estado, lo cual, puede medir su efectividad con la adaptabilidad de las funciones y en específico del poder judicial a sus funciones jurisdiccionales ante las medidas sanitarias.

La impartición de justicia es parte de las actividades fundamentales para el desarrollo de las sociedades aún durante la emergencia, como lo afirmó el Acuerdo del Consejo General de Salubridad de México, al establecer que la impartición de justicia es una actividad esencial.

1 *Magistrado de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.*

2 *Licenciado en Derecho por la Universidad Marista de Mérida y maestrando en Administración Pública por la Universidad Anáhuac.*

Por lo tanto, debería continuar sus actividades, ello al ser un imperativo social, porque interrumpirlo conllevaría consecuencias graves de derecho ante situaciones de extrema urgencia.

En México un punto de partida es la maximización y adaptación para el cumplir el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se establece el derecho de acceso a la justicia y ésta debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de México ha determinado que el derecho a la tutela jurisdiccional, es un; cito: ***“derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión”***.

Lo antes expuesto junto con los señalamientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, visualizan la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la

justicia. Tal efectividad relacionada con garantizar la tutela judicial, también se establece en una jurisprudencia emitida por la corte Mexicana, en la cual se menciona que la dimensión del derecho de acceso a la justicia está relacionado a los mecanismos para el cumplimiento de las etapas y derechos establecidos en la ley. Por ello, la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia es importante para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva.

Ahora bien, como consecuencia de la pandemia, y entendiendo una responsabilidad de procurar la protección de los derechos humanos en la región, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció que los gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia.

Dentro de la misma lógica internacional, la Alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a los países la “racionalización inmediata de los servicios esenciales que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios”.

Para poder cumplir dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la **“innovación y el trabajo en línea”**, lo cual es un proceso revolucionario

en nuestro país y el mundo, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante visualizar las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales en México para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

El 17 de marzo del 2020, el Poder Judicial de la Federación en México, anunció la suspensión de laborales jurisdiccionales, así como la interrupción de plazos y términos procesales, donde se estableció que dicha suspensión no aplica para la atención de asuntos urgentes, como son los temas penales y juicios de amparo; todo ello como medidas para evitar la concentración de personas y propagar el virus. Sin embargo, el artículo 9 del Acuerdo General del Consejo de la Judicatura Federal Mexicana, señala que ***“de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota”***.

Eso resulta relevante, ya que abre la puerta a sistemas de tribunal virtual, en aquellos casos donde los circuitos judiciales federales lo consideren necesario. En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, el Consejo de la Judicatura Federal emitió mecanismos

para que los Centros de Justicia Penal Federal puedan llevar a cabo audiencias urgentes de manera virtual o a distancia.

El sustento jurídico de dichos lineamientos, tienen como base los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimiento Penales Mexicano (CNPP) que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso. No obstante, es en el artículo 51 de la norma referida donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, en el Estado Mexicano de Yucatán, la Sala Unitaria de Justicia Penal para Adolescentes determinó pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo una audiencia virtual, mediante un acuerdo emitido por la misma sala en fecha de 19 de marzo de 2020. En dicho acuerdo, se explica que una audiencia virtual es aquella en que, a través de una videollamada en tiempo real, se desahogan asuntos judiciales.

En consecuencia, para hacer efectivo estos mecanismos, la Sala Unitaria llevó a cabo la audiencia de apelación, argumentando que era necesario llevar a cabo ese acto, ya que pondera los principios de interés superior del adolescente; celeridad procesal; intervención

mínima; debido proceso; y protección a la salud.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales en los Estados Mexicanos son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

Por ende, los operadores del sistema deben reflexionar sobre alternativas que logren satisfacer la demanda de eficacia y eficiencia, pero sobre todo, brindar certeza jurídica para todos aquellos que solicitan la resolución de un conflicto o litigio.

En el mismo sentido, la SCJN comenzó a sesionar vía remota desde el 20 de abril a la fecha en un esfuerzo por mantener su obligación como tribunal constitucional de nuestro país. Recurrir a modelos de tribunal virtual no es una tarea simple, y mucho menos ante un hecho imprevisible como esta pandemia, pero resulta una oportunidad histórica que puede catalizar una evolución e innovación en la forma de impartir justicia en México.

Vislumbramos en el futuro inmediato diversos retos con los tribunales y sesiones virtuales, desde los presupuestos y recursos financieros de los poderes judiciales locales, la capacitación, recursos tecnológicos,

la brecha digital, entre otros. Sin embargo, lograr que autoridades judiciales, abogados postulantes, defensores públicos y los mismos justiciables, pueden promover o presentar promociones, consultar expedientes y llevar a cabo audiencias, sería un gran avance, justo como fue logrado en el caso del Poder Judicial de Yucatán.

Para concluir es pertinente determinar los objetivos de las audiencias virtuales, que implican: lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva, procurando el principio de legalidad en cada uno de los pasos.

Si bien, la sesión del Tribunal del Estado Mexicano de Yucatán sentó un precedente local y nacional por su objetivo, no es posible perder de vista los retos del futuro en este rubro, como la protección y seguridad de los datos personales; sistemas seguros y eficaces de comunicación; la desigualdad en el acceso a las tecnologías y la adecuación de los marcos normativos para llevar a cabo estos procedimientos. Es esperanzador e importante lograr avances en estas áreas para lograr una justicia sustantiva, incluso en tiempos de Coronavirus.

EXPERIENCIAS DESDE LA
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
PARA ADOLESCENTES EN
CHIAPAS FRENTE A LA
PANDEMIA POR COVID-19
Y LOS DESAFÍOS POST-
CONTINGENCIA SANITARIA

Jaqueline Ángel Juan



CHIAPAS

EXPERIENCIAS DESDE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN CHIAPAS FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19 Y LOS DESAFÍOS POST- CONTINGENCIA SANITARIA

Jaqueline Ángel Juan³

Sumario: I.- Introducción, II.- Justificación, III.- Experiencias desde la impartición de Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas frente a la Pandemia por Covid – 19 y los desafíos post- contingencia sanitaria, a) De las experiencias, b) Los desafíos y fuentes de consulta.

I.- Introducción_

Las sociedades de las naciones del mundo fueron testigos en 1918, de una pandemia causada por la llamada gripe española, desde entonces, han pasado 102 ciento dos años, y quizá aún existan personas que den testimonio de ese acontecimiento que dejó una profunda huella en la memoria de la colectividad.

3 Jueza Especializada en Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Hoy, en pleno siglo XXI, donde la ciencia, el progreso y la tecnología dan cuenta del desarrollo de las sociedades contemporáneas, la civilización de la humanidad se encuentra amenazada tal como lo comunicó la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, dos mil veinte, al declarar la Pandemia causada por Covid-19⁴, la cual en estos meses ha dejado un saldo importante en el número de pérdidas de vidas que se han generado por esta causa.

En este contexto, los gobiernos de México y por ende, el Estado de Chiapas⁵, enfrentan un desafío monumental, pues deben tomar todas las medidas de prevención necesarias para garantizar el derecho a la salud y todos los demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a toda persona en este territorio; bajo esa premisa, los tres poderes del Estado de Chiapas, han hecho lo propio.

En este contexto, el Licenciado Juan Oscar Trinidad Palacios, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a efecto de mantener la vigencia de lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado

4 <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

5 V. Periódico oficial del Estado de Chiapas decreto número 0846-A-2020, publicado el viernes 27 de marzo de 2020.

de Chiapas, que prevén que corresponde al Poder Judicial el desempeño de la función jurisdiccional y estará siempre para impartir y administrar justicia dentro de los plazos y en los términos que establezcan las leyes, en los asuntos del orden común, incluyendo la imposición de penas, su modificación y duración en el ámbito penal, en materia de justicia especializada para adolescentes, entre otras; motivo por el cual, ante la implementación por parte del gobierno federal de la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual se replicó en nuestra Entidad, el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura emitió diversas acciones al respecto entre ellas los acuerdos generales 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020, 07/2020, 08/2020 y el Protocolo de acciones implementadas ante la posible presencia de Coronavirus Covid-19 en el Poder Judicial del Estado de Chiapas; y en observancia a dichos acuerdos generales, el Juzgado de Control y Juicio Oral con competencia de Juzgado de Ejecución Especializado en Justicia para Adolescentes, ha hecho lo propio y adicionalmente se han emitido diversas medidas y acciones de las que hablaré en las páginas siguientes.

II.- Justificación

El escenario que representa enfrentar la Pandemia por Covid-19, visibiliza una serie de consecuencias, pues si bien incide de forma primaria en la salud y la

vida de una persona, pero el daño colateral puede ser igual o quizá mayor.

En ese sentido, las personas adolescentes en conflicto con la ley, que se encuentran con una medida cautelar o una medida de sanción en internamiento, en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villa Crisol”, viven actualmente un doble aislamiento, en virtud a la vigencia de las medidas de prevención adoptadas como la “Jornada Nacional de la Sana Distancia” y “Quédate en Casa”, lo que conllevó a suspender temporalmente las visitas de los familiares de las personas adolescentes, y de forma alterna se implementaron las visitas virtuales de éstos; sin embargo, la falta de contacto físico, la expresión de las emociones y sentimientos no se perciben de la misma manera y no causan el mismo impacto en las personas adolescentes como cuando son presenciales.

Los efectos negativos del encierro aunado a la coyuntura por Covid-19, produce mayor estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, rabia o ira, incluso según un estudio realizado por Save the Children, en el que entrevistó a más de 6 mil niños, niñas y familias en Alemania, Finlandia, España, Estados Unidos y el Reino Unido, y ha puesto de manifiesto que uno de cada cuatro niños sufre ansiedad por el aislamiento social derivado del coronavirus, y que muchos de ellos, corren riesgo de

sufrir trastornos psicológicos permanentes, incluida la depresión; al respecto Anne Sophie Dybdal, experta en protección infantil y salud mental de dicha organización, refirió: “Las personas que están al aire libre de manera habitual tienen una actividad en la parte del cerebro que se enfoca en las emociones negativas repetitivas. Esta es una de las razones por las que la infancia puede desarrollar sentimientos negativos o incluso depresión durante el confinamiento dentro del hogar” ⁶;

Por los motivos antes expresados, aunado a las condiciones del Centro de internamiento Especializado para Adolescentes “Finca Villa Crisol”, relacionadas con la población e higiene, este órgano jurisdiccional en su función de control y de ejecución, debe estar alerta ante cualquier situación que requiera tramitación inmediata, así como para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las personas adolescentes y garantizar el acceso a la tutela efectiva a las víctimas del delito de manera prioritaria cuando se trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

III.- Experiencias desde la impartición de Justicia Penal para Adolescentes en Chiapas frente a la Pandemia por Covid – 19 y los desafíos post- contingencia sanitaria

“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la SUPERVIVENCIA, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”⁷.

El presente artículo, surge de la invitación recibida del Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, a quien expreso mi gratitud de la deferencia con motivo al compromiso, pero sobre todo por las aportaciones que desde ese Tribunal ha

⁷ Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990, frase con la que recoge la necesidad de protección de Niñas, Niños y Adolescentes desde una perspectiva transversal.

realizado en favor de la Justicia para Adolescentes y que las cuales han sido recogidas por el Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como buenas prácticas invitando a los Tribunales de las demás Entidades a replicarlas para fortalecer dicho Sistema.

A) De las experiencias.

Ahora bien, la idea central de este artículo es compartir la experiencia en el ejercicio de la función como juzgadora en tiempos en los que el mundo vive una Pandemia con impacto mundial causada por el coronavirus.

Precisamente ante este suceso histórico, dejo constancia en este texto para que las personas lectoras de las futuras generaciones se enteren del contexto que nos tocó vivir en este tiempo.

Antes de continuar, es importante mencionar que en Chiapas existen dos Fiscalías para Adolescentes, una con sede en la ciudad de Tapachula, Chiapas y otra en Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; dos juzgados de control y juicio oral con competencia en ejecución de medidas especializado en justicia para adolescentes y dos Centros de Internamiento Especializados en Justicia para Adolescentes, los cuales se encuentran en el municipio

de Mazatan y Berriozábal, Chiapas, respectivamente y un Tribunal de Alzada Colegiada Especializada en Justicia para Adolescentes, con sede en Berriozábal, Chiapas, las defensorías especializadas en justicia para adolescentes se encuentran adscritas a los juzgados y tribunal ya mencionados.

Precisado lo anterior, es de reconocer que hoy más que nunca, frente al contexto de pandemia, el derecho a la prioridad, a la supervivencia y al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es un alto deber del Estado, pero en particular me concretaré a hablar de aquellos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, por ende, sujetos al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo anterior, es necesario recordar que el día 11 de marzo de 2020 dos mil veinte, el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus Director General de la Organización Mundial de la Salud⁸, declaró pandemia a la enfermedad causada por coronavirus.

Asimismo, en conferencia de prensa informó que los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios

8 <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19⁹, y entre otras cosas se recomendó a los países del mundo emitir medidas de prevención contra el contagio y propagación del virus.

En esa tesitura, el 23 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación¹⁰, un acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por medio del cual reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS- Co-v2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia; motivo por el cual la Secretaría de Salud, entre las medidas de prevención contra el contagio del mencionado virus, se implementó la Jornada Nacional de la Sana distancia y Quédate en casa¹¹.

9 <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

10 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

11 A través de la Jornada Nacional de Sana Distancia se busca reducir la frecuencia de contacto entre las personas y disminuir el riesgo de propagación por Covid y con la medida Quédate en casa se estableció que personas mayores de 60 años de edad o más, con cáncer o VIH/sida, diabetes, embarazadas, con enfermedad cardio respiratorias, pulmonares o asma, hipertensión o con obesidad mórbida debían permanecer en casa ya que eran más susceptibles de sufrir a un mayor impacto en

Ante ese escenario internacional y nacional, el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Consejo de la Judicatura emitió el Acuerdo General número 03/2020¹² de fecha 18 de marzo del año en curso, por medio del que adoptó medidas preventivas para la protección de servidores públicos y de la sociedad en general suspendiendo las labores a partir del 19 de marzo al 19 de abril del año en curso¹³.

Cabe señalar que como consecuencia de la suspensión antes señalada los órganos jurisdiccionales en materia penal, incluidos los dos Juzgados de control y juicio oral con competencia en ejecución de medidas especializado en justicia para adolescentes, atenderían asuntos de término constitucional, así como aquellos impostergables de carácter urgente; es decir, aquellos asuntos donde un adolescente en conflicto con la ley, fuese detenido en flagrancia en tratándose de delitos que los previstos en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral para Adolescentes, audiencias de revisión de medida cautelar en internamiento, técnicas

su salud si se contagiaban del virus. Véase <https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia>

12 <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/covid/Acuerdo%20General%2003-2020.pdf>

13 Desde el 19 de marzo a junio de 2020 continúan las medidas de prevención contra el contagio de coronavirus y se emitió el Protocolo de acciones implementadas ante la posible presencia de coronavirus Covid 19, en el poder judicial del estado de Chiapas, mediante el cual se establecen medidas en el ámbito jurisdiccional, medidas administrativas y medidas preventivas, así como los acuerdos del 03/2020 al 08/2020, para regular el funcionamiento en la impartición de justicia, los cuales pueden consultarse en el micrositio del portal del Poder Judicial del Estado de Chiapas, llamado Acciones ante el Covid-19.

de investigación que requieren autorización judicial, entre otras; esto tomando en consideración que la impartición de justicia es una función de carácter esencial para garantizar la seguridad y el orden social.

Sin embargo, a pesar que desde el 31 de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, la organización Mundial de la Salud, notificó del primer brote de la enfermedad por coronavirus en la Wuhan, China y en el mes de enero y febrero de este año, los medios de comunicación empezaron hablar de este virus, nadie se imaginó que éste llegara a territorio mexicano y sobre todo el grado de letalidad que podía tener en algunas personas, por tanto, el Estado Mexicano y por ende, en Chiapas no existía un plan de acción para dirigir la actuación de las instituciones, lo que tuvo como consecuencia ir construyendo soluciones conforme pasaban las horas y los días, pues tampoco se tenía certeza del comportamiento del virus.

Bajo este panorama, la atención gubernamental se centró en el tema de salud, mientras tanto, los demás sectores públicos esperaron unos días a reaccionar para dar respuesta a los reclamos sociales que no se hicieron esperar; y por supuesto que esta situación alcanzó a la justicia para adolescentes en el Estado, ya que una vez emitido el acuerdo 03/2020, había que actuar de manera inmediata y a mediano plazo, pues la inexistencia de

la vacuna contra el virus, no podía valorarse de forma probabilística, lo único cierto es que no había certidumbre y que ahora teníamos bajo nuestra responsabilidad, bajo las premisas iniciativa, creatividad e innovación las medidas a implementar mantener vigentes los derechos de las personas adolescentes, prioritariamente quienes estaban en internamiento cautelar y de sanción.

Por lo anterior, en atención al acuerdo antes mencionado, el día 19 de marzo del año en curso, aperturé el cuadernillo 01/2020, al que llame cuadernillo de medidas decretadas durante la Pandemia por Covid-19; en ese momento, no sabía cuánto tiempo podía tardar las medidas oficiales para evitar el contagio y propagación del virus; sin embargo, a través de los medios de comunicación estaba enterada de la experiencia de diversos países como China, Italia y España, los cuales fueron los primeros afectados por esta pandemia y llevaban más de dos meses en confinamiento; de ahí, inferí que esta situación podría tardar un tiempo considerable.

Una vez que aperturé el cuadernillo teniendo como base el acuerdo 03/2020, ordené girar oficio a la Directora del Centro de Internamiento Especializado en Justicia para Adolescentes (CIEA), dándole a conocer el contenido del Acuerdo 03/2020 y solicitando informe sobre las condiciones médicas en Internamiento con las

que cuanta dicho Centro de Internamiento, así como las medidas de prevención que el Centro de Internamiento a su cargo ha tomado ante esta contingencia respecto a los adolescentes en conflicto con la ley y de sus diversas visitas.

El 25 de marzo, me entreviste con los adolescentes en internamiento (a ese fecha habían 21 adolescentes internos, todos del sexo masculino, en estado de salud sano, seis de ellos estaban con medida cautelar de internamiento preventivo, dos de ellos son de comunidades indígenas tzotzil y uno es migrante de la República del Salvador) para escuchar sus inquietudes y dudas ante las medidas de prevención para prevenir el contagio y propagación del virus adoptadas, esto en observancia al derecho a ser informado y escuchados en cualquier etapa del procedo como lo establecen los numerales 40 y 43 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Asimismo verifique la vigencia de las medida de protección integral, como el derecho a la salud, revisando los expedientes clínicos de los adolescentes internos, advirtiéndole que todos están clínicamente sanos; también revisó que estén vigentes el derecho al agua y saneamiento en virtud que en ese Centro de Internamiento no cuenta con agua potable, no obstante, verificó que los suministros de agua estaban llenos

con agua limpia, pero no bebible, ya que el agua de beber es agua purificada y estaban suficientemente abastecidos de agua purificada; asimismo, el derecho a la alimentación está garantizado ya que acudí al área de cocina y observe buenas condiciones de higiene del lugar y abastecimiento de alimentos saludables, con control de fecha de caducidad y de temperatura; en cuanto a garantizar la seguridad jurídica verifique que los adolescentes estuvieran informados del estado que guarda su situación jurídica y que hayan sido atendidos por la defensa, asimismo, el derecho a su visita, la cual, el primer mes fueron restringidas a cada quince días y posteriormente, fueron totalmente suspendidas las visitas presenciales, motivo por el que se implementaron de forma virtual dos veces a la semana.

Una vez que fueron informados los adolescentes de las medidas de prevención que se adoptarían los escuche, destacando que entre sus preocupaciones estaban sus familias principalmente sus abuela o personas de la tercera edad que los han cuidado; y dos de ellos refieren estar preocupados por sus hijos que son menores de 3 años y uno de ellos por su pareja que está embarazada de su primer bebe; además expresaron que sin la visita de las escuelas, iglesias y los grupos de Alcohólicos Anónimos, sería muy aburrido; por ello realice un ejercicio de participación en el que cada uno debía proponer actividades lúdicas y educativas que les

resultara de interés y fueran viables de adoptar de forma provisional durante la contingencia; para diseñar un plan emergente en internamiento.

La escucha además de ser un derecho de los adolescentes, es el mecanismo más efectivo para que la participación¹⁴ de éstos sea efectiva y como autoridad me enteré de lo que piensan, sienten, opinan así como de las sugerencias y propuestas que ellos realizan; por ello, la información que se obtuvo de la actividad fue valiosa y ha servido para que las actividades que contiene el plan emergente sea del interés de estos y que sirva para obtener conocimiento y desarrollar habilidades.

El referido plan emergente de actividades, nació después de reflexionar que no sería congruente mantener los planes individualizados de actividades y de ejecución de sentencia, cuando en realidad no se estaba cumpliendo a cabalidad el contenido de éstos, debido diversos motivos, entre ellos el hecho que el personal administrativo, guías técnicos y de custodia del Centro de internamiento estaba trabajando al 50 por ciento a través de un rol de guardias, esto con la finalidad de cumplir las medidas de sana distancia, aunado a ello, se restringió el ingreso de las redes de apoyo y autoridades coadyuvantes como servidores de la agrupación de Alcohólicos anónimos, de iglesias, de

las escuelas secundarias, preparatorias y universidades que llegan frecuentemente a realizar actividades con los adolescentes internos, también se tomó en cuenta que no podían continuar trabajando con los grupos mayores de seis alumnos en clases en cada salón del Centro de internamiento, para cumplir con la distancia recomendada por las autoridades sanitarias, entre otras situaciones fácticas que se fueron observando y considerando para la toma de medidas y decisiones.

Ante ese panorama, se diseñó el mencionado plan emergente de actividades en el cual, como ya se dijo se tomó en consideración la participación de los adolescentes, motivo por el cual, éste plan sería aplicable a todos los adolescentes durante la vigencia de la contingencia sanitaria, se modificaron horarios, se hicieron reajuste de grupos de alumnos para las clases y los talleres, se incrementaron actividades deportivas y se agregaron actividades lúdicas y culturales presenciales y también en modalidad virtual, éstas últimas con la colaboración del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad Autónoma Metropolitana.

Posteriormente, la Directora del CIEA, dio respuesta el 26 de marzo del año en curso, informando que se dieron dos pláticas a los adolescentes sobre qué es el coronavirus: se sensibilizó a los adolescentes para

que hablaran por teléfono a sus familias para que les avisaran que sólo viniera una persona cada quince días a la visita, ya que generalmente las visitas son cada fin de semana, incluso entre semana; lavaron la colchoneta de sus dormitorios con agua y jabón; en el área del comedor se colocó agua, jabón y gel antibacterial; a cada adolescente se le brindó gel antibacterial; como rutina se le toma la temperatura, la cual ha estado estable; se implementó la toma de temperatura del personal administrativo, custodios y guías técnicos, a su ingreso al CIEA, así como la aplicación de gel antibacterial; se distribuyeron a los adolescentes de forma tal que guarden la sana distancia en los dormitorios; se sensibiliza a la visita a guardar la sana distancia, se le aplica un test para identificar algún síntoma, se le aplica gel antibacterial al ingresar al CIEA; no se permite el ingreso de niños, personas de la tercera edad, que padezcan diabetes, y cualquier otra enfermedad de las mencionadas por la Secretaría de Salud; el área de trabajo social supervisa las estancias para que estén limpias; se permiten llamadas y video llamadas a los adolescentes con su familia; el personal de talleres y de instrucción sólo trabajando al 50% cincuenta por ciento los planes sustituyendo el resto con actividades deportivas.

El 29 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión del cumplimiento de las medidas cautelares sanción consistentes en la presentación periódica ante el juzgado

a los adolescentes, así como aquellas que requieran un desplazamiento o contacto que represente un riesgo de contagio, suspensión que durará el tiempo que estén vigentes las medidas de prevención recomendadas por la Secretaría de Salud; así como las medidas de sanción en externación que representen un riesgo de contagio; aunado a lo anterior, en una carpeta de ejecución se ordenó la modificación del cumplimiento de las medidas de semi internamiento, a efecto que los adolescentes en lugar de internarse en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, los fines de semana, permaneciera en su domicilio.

En lo que respecta al CIEA zona Costa, se tomó las mismas medidas para los adolescentes en Internamiento siendo 7 personas adolescentes de los cuales seis presentaron buen estado de salud y uno presentó gripa, motivo por el que fue separado de sus compañeros, y estuvo en observación médica siguiendo el protocolo para casos de COVID-19, este adolescente tuvo su audiencia de cese de tratamiento el día 1 de abril del año en curso.

Los defensores especializados en materia de justicia para adolescentes de la defensoría pública del Estado de Chiapas, solicitaron durante esta pandemia que se priorice la libertad de la persona adolescente para que no corra ningún peligro de contagiarse, por lo que,

ante la fiscalía de adolescentes tanto en la zona costa como en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en la mayoría de los asuntos se han aplicado salidas alternas de solución de conflictos, consignando desde el inicio de la pandemia hasta la fecha sólo un asunto con detenido.

Durante esta pandemia las primeras audiencias que desahogué fueron presenciales, siendo 5 cinco audiencias presenciales, (3 audiencias de revisión de medida cautelar en internamiento, 1 audiencia inicial y 1 audiencia de forma de terminación anticipada); no obstante, a medida que pasaban los días, el riesgo de propagación del virus incrementaba, motivo por el cual a principios del mes de abril inicié a desahogar las audiencias virtuales, con fundamento en los 1, 4 párrafos tercero, cuarto, quinto, noveno, décimo, penúltimo y último, 18 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 181 y 182 de la Ley General de Salud; Artículo 3.1 y 24.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Observaciones generales número 4, 12, 14 y 24 del Comité sobre los Derechos del Niño, 10, 12, 52, y 115 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el Acuerdo General 03/2020 y Protocolo de Acciones implementadas ante la posible presencia de coronavirus (COVID-19), en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, mismo que

en lo que interesa establece en su apartado número 1. Materia jurisdiccional, en el punto número 2, dice: “con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus, se privilegiará el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológica que resulten necesarias”, ordené realizar la audiencia de forma virtual, siendo la primer audiencia en esta modalidad en el Estado, durante la pandemia y la segunda a nivel nacional, después de la realizada por la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán.

Cabe destacar, que días antes de realizar la primer audiencia virtual, nos habíamos coordinado con todos los operadores que se encontraban de guardia y que intervendría en la misma, para efectuar pruebas, revisar la logística y elegir la plataforma digital que se utilizaría, esta colaboración y articulación interinstitucional fue de gran ayuda ya que únicamente el adolescente su padre, madre o tutor (sólo una persona) su abogado defensor y la psicóloga, debían presentarse a la sala de audiencia del juzgado, así como el secretario de causa, todos los demás intervinientes podían conectarse con su dispositivo móvil desde donde se encontraran, incluyendo las víctimas, quienes han participado en éstas audiencias.

Actualmente, he desahogado 13 audiencias

virtuales (4 audiencias iniciales, 5 audiencias de revisión de medida cautelar en internamiento preventivo, 2 audiencias de forma de terminación anticipada, 1 audiencia inicial de ejecución y 1 audiencia de modificación de la medida de sanción); y he decretado 04 cuatro autorizaciones de traslado para la atención de la salud mental de adolescentes internos. De dichas audiencias, en 4 cuatro se decretaron medidas en libertad, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, así como de la víctima, el adolescente a la luz del principio de libertad e interés superior del niño y las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y otros organismos internacionales en materia de derechos humanos.

En cuanto a las políticas laborales internas para responder a las necesidades del personal frente a la crisis sanitaria, se aplica el Protocolo de acciones implementadas ante la posible presencia de Coronavirus Covid-19 en el Juzgado de Control y Juicio Oral con competencia en ejecución de sentencia especializado en justicia para adolescentes del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

De los 9 operadores del órgano jurisdiccional a mi cargo, dos quedaron exentas de guardias presenciales toda vez que se encontraban dentro del grupo de personas con mayor riesgo de contagio.

Se estableció un rol guardias presenciales publicado en el micrositio “Acciones ante el Covid-19” del portal del Poder Judicial del Estado de Chiapas¹⁵, con un mínimo de personal que observa el Protocolo antes mencionado.

Se realizó un ajuste en la sala de audiencias del juzgado, de tal suerte que sólo ingresan 4 personas (adolescente, progenitor de éste, defensor y especialista) a fin de garantizar la sana distancia que consiste en colocar los asientos de estas personas a un metro y medio de distancia entre cada uno, todos los demás intervinientes se conectan desde su propio dispositivo electrónico, en el lugar en que se encuentren a la plataforma digital previamente establecida para la audiencia virtual.

Por su parte la Unidad de Ejecución de Medidas de sanción en funciones de Autoridad Administrativa de la Sub Secretaría de Ejecución de Sanciones Penales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, creó un grupo chat de wasaps para dar seguimiento a algunas actividades de los planes de los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas en libertad y, mediante auto de 24 de mayo ordené a la Sub Secretaria se cree un software con la finalidad que a través de este se efectúen la supervisión de las medidas en cita;

15 <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/covid/Guardias-poder-judicial-06-al-31-mayo.pdf>

asimismo, la mencionada Sub secretaria, creó y puso en marcha cinco procedimientos sistemáticos de operación para los Centros de internamientos especializados para adolescentes, los cuales únicamente tendrá vigencia durante la pandemia y los cuales establecen el procedimiento de actuación para el ingreso a visitas, ingreso a personal administrativo, personal de guías técnicos, casos sospechosos y adolescentes de nuevo ingreso.

B) Los desafíos

Los desafíos en la justicia para adolescentes en Chiapas son muchos puesto que aún quedan requerimientos pendientes de cumplir para la eficiente operatividad de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a cuatro años de su vigencia, como es el caso del decreto por el que se cree la Autoridad Administrativa de manera autónoma, ya que actualmente es la Unidad de Ejecución de Medidas que actúa en funciones de Autoridad Administrativa y depende de la Sub Secretaría de Ejecución de Sanciones Penales de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana; pero sin duda que después de la pandemia las cosas serán diferentes, imponiéndose la necesidad de nuevos y urgentes requerimientos.

La nueva normalidad, nos pone como primer gran desafío convivir con el constante riesgo de contagio del coronavirus, lo que implica la necesidad que en la medida de lo posible se evite el contacto de persona a persona; por ende, se prolonga la sana distancia, siendo precisamente esta circunstancia donde el uso de la tecnología reviste principal relevancia.

El uso de las herramientas tecnológicas, son sin lugar a duda el campo más explorado durante la pandemia, dado su naturaleza, como medio de comunicación escrita, de voz, imagen e incluso como mensajería rápida, fácil y económica, características que las hicieron posicionarse de un importante mercado durante el confinamiento.

El gran desafío en este particular, es la brecha de desigualdad digital, tanto de las instituciones como de las personas usuarias; al respecto, Transparencia Mexicana y Tojil¹⁶ a cien días de la declaratoria de suspensión de labores del Poder Judicial de la Federación, realizaron una investigación especial del estado en que se encuentran los Poderes Judiciales Federal y Estatales, en términos de capacidad para dotar a la población de esquemas de justicia digital, encontrando que únicamente el Poder Judicial de la Federación y 14 Poderes Judiciales de diversas Entidades habían reactivado las actividades a

través de esta modalidad digital.

El reto de cerrar la brecha de desigualdad digital no sólo implica la existencia de dispositivos móviles como computadoras, celulares, sino además banda ancha, antenas, microondas, capacitación en el uso y manejo de las herramientas tecnológicas y sobre todo accesibilidad de los recursos hasta en aquellos poblados más recónditos que existan, esto para hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia, entre otros tantos desafíos que van desde rediseñar la forma de tramitar y acceder a los procesos de la Justicia Penal para Adolescentes; así como el proceso de adaptación a la nueva normalidad, la cual requiere de la adopción de nuevos hábitos individuales como sociales; incluso, debe repensarse la ejecución de medidas de sanción, respecto a las actividades y adquisición de nuevos conocimientos para las y los adolescentes en conflicto con la ley con miras a un futuro mediano dentro de un universo digital.

El modelo socioeducativo del sistema integral de la justicia penal para adolescentes debe fijar su mirada en orientar al conocimiento científico lo que implica que además de los talleres artesanales como la carpintería, panadería, sastrería con los que cuentan generalmente los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes y los Centros para el cumplimiento de las

medidas en libertad se incorporen talleres y cursos de robótica, electricidad, mecánica, uso de redes y creación de softwares, entre otros.

Fuentes de consulta

- Periódico oficial del Estado de Chiapas decreto número 0846-A-2020, publicado el viernes 27 de marzo de 2020.
- Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990
- Observación General número 12 del Comité de los Derechos del Niño
- <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
- <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/25-de-los-ninos-sufren-ansiedad-por-cuarentena-estudio>
- <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>
- <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle

[php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020](#)

- [https://www.gob.mx/salud/documentos/sana-distancia](#)
- [http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/covid/Acuerdo%20General%202003-2020.pdf](#)
- [http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/covid/Guardias-poder-judicial-06-al-31-mayo.pdf](#)
- [https://www.tm.org.mx/justiciadigitalpostcovid-episodio2/](#)

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE COVID-19

Cecilia Bolivar Corrillo
Abraham Colque Jimenez
Adrian Piejko Patiño



BOLIVIA

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE COVID-19

*Cecilia Bolivar Corrillo
Abraham Colque Jimenez
Adrian Piejko Patiño*

Sumario: I.- Consideraciones Preliminares, II.- Lineamientos del Sistema Penal para Adolescentes, 1.- En cuanto a la aprehensión y guarda, 2.- En cuanto a los procesos judiciales y el acceso a la justicia, 3.- En cuanto a la atención a adolescentes bajo Remisión o Salidas Alternativas, 4.- En cuanto a la atención a adolescentes con medidas en libertad y con restricción de libertad, 5.- En cuanto a la aplicación de mecanismos de Justicia Restaurativa, 6.- En cuanto a la atención de adolescentes con Régimen de internamiento y los derechos del adolescente privado de libertad y 7.- En cuanto a la coordinación de las entidades del Sistema Penal para Adolescentes y la participación de las instituciones de la sociedad civil.

Se presentan los lineamientos contruidos participativamente con varios expertos y profesionales de instituciones que trabajan en Justicia Penal para

Adolescentes, a través de un ciclo de Webinars¹⁷ realizados en Bolivia entre el 24 de abril y el 8 de mayo. Además, recoge las principales directrices emitidas por organismos de derechos humanos en la materia y del Estado boliviano.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Los lineamientos para el Sistema Penal para Adolescentes en contexto de riesgo por el COVID-19 se sujeta a las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 40. 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño se constituye en los estándares mínimos en lo sustantivo y procesal, que todo Estado debe atender al construir su sistema de responsabilidad para adolescentes respecto a la adopción de medidas alternativas a la privación de libertad.
2. Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) contienen una serie de principios básicos destinados a promover la aplicación de dichas medidas y a propiciar las garantías mínimas de las personas a quienes se las impongan. Si bien, no se

17 El término Webinar es un neologismo que combina las palabras “web” y “seminario”. Se refiere a cualquier contenido en versión video cuyo principal objetivo sea educativo y práctico.

trata de reglas específicas para adolescentes con responsabilidad penal, son aplicables porque les favorecen, ya que el contenido de las Reglas 2.1 y 2.2, está referido a “todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia” y se aplicarán “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad (...)”.

3. Que, las Reglas de Tokio deben ser interpretadas tomando en cuenta las Reglas de Beijing para la administración de justicia de menores (R.4.1). Al respecto, señalan que todos los Estados deberán tener en cuenta, fundamentalmente que: *Las medidas no privativas de libertad tienen como objetivos proporcionar otras opciones a la pena privativa de libertad, de modo a reducir el envío de personas a la prisión; fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal y, entre los delincuentes, favorecer su sentido de responsabilidad hacia la sociedad* (R. 1.2, 1.5).
4. Que, el mencionado marco jurídico internacional, forma parte del bloque de constitucionalidad señalado en el art. 410 de la Constitución Política del Estado en relación al art. 256 del citado cuerpo legal.
5. Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 1250/2012-R de fecha 20 de septiembre de 2012 señala en su *ratio decidendi* que: “El bloque de

constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos...”; es decir, la Constitución se integra por normas de carácter formal insertas expresamente en el texto de la Constitución -normas que están en el texto constitucional- y otras normas de carácter material que si bien no aparecen en el texto constitucional pueden utilizarse como parámetro de constitucionalidad por su contenido -normas que por su valor axiológico o principista como los Derechos Humanos deben considerarse como constitucionales-. En este sentido, cuando la segunda parte del art. 410. II de la Constitución Política del Estado, establece que: “La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales (...)”, debe entenderse bajo una interpretación Pro Homine, sistemática e histórica que el concepto de Constitución Política del Estado implica y conglobera a los Tratados de Derechos Humanos que tienen un trato preferencial en el contexto constitucional en referencia al resto de Tratados Internacionales.

6. Que, esta interpretación al tenor del art. 13.IV de la Constitución Política del Estado, establece: *Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.*

7. Que, el art. 256 de esta norma fundamental dispone:
I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.
8. Los Estados al suscribir una convención o tratado se convierten en Estado parte, en consecuencia, adquieren derechos y obligaciones en cumplimiento del principio fundamental del Derecho Internacional reflejado en el denominado *pacta sunt servanda* (lo pactado obliga), tal y como lo señala la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969.
9. Que, el art. 3 numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) dispone que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
10. Que, el art. 60 de la Constitución Política del Estado, ratifica este postulado cuando señala que: *Es deber*

del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

11. Que, el art. 12 inc. a) del Código Niña Niño y Adolescente (CNNA) entiende que el Interés Superior es toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías.
12. Que, la Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño en interpretación al art. 3 numeral 1 de la CDN, entiende que el Principio del Interés Superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN y el desarrollo holístico del niño.
13. Que, la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño establece el deber de los Estado de garantizar el pleno derecho del respeto a la vida, lo que implica considerar la privación como medida de último recurso y que durante esta medida se respeten

y efectivicen todos los otros derechos, como a la salud, educación, familia, etc.

14. Que, el Comité de los Derechos del Niño, como instancia máxima de fiscalización de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, ante la crisis sanitaria a consecuencia del COVID- 19, elabora recomendaciones para concienciar a los Estados, del profundo impacto que la pandemia tiene en la infancia, y la necesidad de tomar medidas para garantizar los derechos de los niños.

15. Que, el Comité manifiesta su especial preocupación por la situación de los niños vulnerabilizados, sobre todo en aquellos países donde se han tomado medidas de confinamiento obligatorio o estados de emergencia. En concreto el Comité recomienda: Liberar a los niños de todas las formas de detención, siempre que sea posible, y proporcionar a los que no pueden ser liberados, de los medios para mantener un contacto regular con sus familias. Muchos Estados han adoptado medidas para restringir las visitas y oportunidades de contacto, para niños que viven en instituciones o privados de libertad, incluidos niños confinados en instituciones policiales, cárceles, centros seguros, migración, centros de detención o campamentos. Si bien estas medidas restrictivas pueden verse como necesarias a corto plazo, durante largos períodos tendrán un marcado negativo efecto en los niños. A los niños se les debe permitir en todo

momento mantener contacto con sus familias, y si no en persona, a través de comunicación electrónica o por teléfono. Los niños en situaciones migratorias no deben ser detenidos ni separados de sus padres, si están acompañados.

16. Que, durante esta época de Pandemia diferentes autoridades y profesionales del Sistema Penal para Adolescentes (SPA), han expresado la necesidad de contar con lineamientos para su funcionamiento que enfrente la crisis sanitaria y que genere las condiciones para la coordinación interinstitucional, las prioridades en la atención a las y los adolescentes, la prevención y minimización de riesgos de contagio y la reafirmación de los derechos fundamentales.

II. LINEAMIENTOS DEL SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Para el correcto desenvolvimiento del Sistema Penal para Adolescentes (SPA) con enfoque de derechos humanos, en consonancia e interpretación de los principios de Interés Superior de la Niña Niño y Adolescentes, Pro Homine, Buena Fe, Igualdad y No Discriminación, se recomiendan los siguientes lineamientos:

1. En cuanto a la aprehensión y guarda

Entre las normas promulgadas durante la cuarentena están los Decretos Supremos N° 4199 y N° 4200 que establecen prohibiciones y sanciones ante el incumplimiento de la misma; por ejemplo, multas personales desde Bs 500 hasta Bs 1.000. Estas determinaciones corresponden al campo administrativo. Sin embargo, también indican textualmente que, no queda fuera y sin perjuicio, la denuncia penal instaurada ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.

Si bien en materia de adolescentes con responsabilidad penal no existe la figura de arresto sólo aprehensión, debe considerarse que durante la cuarentena las personas adultas arrestadas cumplen las 8 horas y posteriormente son liberadas. Esta situación podría generar que, en el caso de adolescentes al no existir la figura de arresto proceda inmediatamente la aprehensión que implica necesariamente sea instaurado el proceso penal. En otras palabras, al estar prohibida la figura del arresto, la opción para no vulnerar la norma es la aprehensión por flagrancia con el correspondiente inicio de investigación por la comisión de los delitos citados.

Cabe señalar, que el Comité de los Derechos del Niño a través de un comunicado de fecha 08 de abril de 2020, que advierte el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños, entre otros temas, pide a los Estados, prevenir el arresto o la detención de niños por violar las directrices y directivas del Estado relacionadas con COVID-19, y garantizar que cualquier niño que fue arrestado o detenido sea devuelto inmediatamente a su familia.

Instaurar un proceso penal bajo estas circunstancias, conlleva a la transgresión de otros derechos y tergiversa la función del SPA. Bajo un discurso de no resultar “punitivos” podrían resolverse medidas cautelares de detención preventiva pero no en Centros de Reintegración Social, sino en Centros de Acogida donde se encuentran niñas niños y adolescentes en situación de abandono o de calle. Estas determinaciones generan que, so pretexto de aplicar medidas de protección aplican medidas cautelares y/o seguridad y viceversa.

Por lo que, se recomienda:

- a) Si en contexto “normal” la privación de la libertad en Justicia Penal para Adolescentes es excepcional; en el contexto de riesgo por el COVID-19, tiene una connotación excepcional aún mayor, ya sea como aprehensión, medida cautelar o medida socioeducativa (incluyendo su

modificación), en estricta observancia de los art. 268 y 289 del CNNA.

- b) Siendo la Policía Boliviana la institución responsable y autorizada de ejercer la fuerza pública, es necesario contar con protocolos que garanticen el correcto procedimiento de la aprehensión: de forma y en espacios que garanticen la vida, salud y dignidad de las y los adolescentes.
- c) En caso de que se detenga a una o un adolescente por incumplimiento de los Decretos Supremos previamente mencionados, se sugiere remitir a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. La misma, debería llevar a la persona adolescente a su domicilio y dejar bajo la custodia de los familiares que tengan la autoridad sobre la o el adolescente. Todo esto con acta de compromiso suscrito por la familia responsable de resguardar su seguridad. Ante un incumplimiento reiterativo, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia podría iniciar un proceso para la aplicación de las medidas de protección que correspondan, sin que eso implique de ninguna manera la aplicación de una medida socioeducativa a nombre de protección.

2. En cuanto a los procesos judiciales y el acceso a la justicia

Durante el proceso judicial, se debe garantizar todos los derechos y garantías que componen el acceso a la justicia y el debido proceso. Así, se recomienda:

- a) Aplicar con preferencia las audiencias virtuales como mejor herramienta para prevenir el contagio y que, conforme se tiene experiencia, son de gran utilidad para que las partes, tanto ofensores como víctimas sientan mayor confianza.
- b) Impulsar todas las acciones necesarias para garantizar la participación real de las y los adolescentes, a través de los medios digitales que se estén utilizando durante, todo el proceso.
- c) Promover la coordinación entre los juzgados, ministerio público y la defensa especializada del adolescente, para cumplir con los plazos y actuaciones procesales que deban realizarse en el marco de los principios del Sistema Penal para Adolescentes.
- d) Si bien las y los jueces deben tomar en cuenta los instructivos sobre suspensión de plazos procesales, en el marco del art. 264 del CNNA (sobre la máxima duración del proceso penal), las autoridades judiciales tienen la potestad de oficio de declarar la extinción de la acción penal cuando en los casos que correspondan.
- e) No prolongar la detención preventiva por más de 45 días o 90 días en caso de pluralidad de adolescentes.

- f) En caso de ausencia de los padres, en el marco del art. 194.II del CNNA, deberán asumir la representación legal las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, quienes tienen la obligación de constatar posteriormente, la posible revinculación en sus familias.

3. En cuanto a la atención a adolescentes bajo Remisión o Salidas Alternativas

Considerando que la privación de libertad debe ser aplicada como último recurso, el uso de la Remisión o de las Salidas Alternativas deberá tomar un rol central en el SPA. En ese marco, se recomienda:

- a) Activar inmediatamente los Centros de Orientación para la atención de las y los adolescentes con medidas que cumplen en ellos.
- b) Evitar que los profesionales dedicados al seguimiento de medida no privativas de libertad doblen turnos para suplir profesionales en los centros de reintegración.
- c) Garantizar el acceso al Internet en los Centros de Orientación, para que puedan utilizar diferentes aplicaciones de comunicación con las partes involucradas en el proceso.
- d) Equipar a los Centros con medios informáticos, para incorporar atención virtual con la metodología